

Oficio de la Corte Suprema.

“Oficio N° 2080

ANT. ADM. AD-19.805

Santiago, 8 de octubre de 2003.

Por oficio N° 4547, de fecha 11 de septiembre último, el segundo vicepresidente de la Cámara de Diputados, don Carlos Abel Jarpa Webar, ha enviado a esta Corte Suprema, para su informe, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, para su informe, copia del proyecto de ley -iniciado en moción- que regula la competencia desleal. (boletín N° 3356-03).

Reunida la Corte en Tribunal Pleno, en sesión del tres de octubre de dos mil tres, bajo la presidencia del infrascrito y con la asistencia de los ministros señores Libedisnky, Tapia, Gálvez, Chaigneau, Cury, Pérez, Álvarez, Hernández, Marín, Yurac, Espejo, Medina, Kokisch, Juica y Segura, señorita Morales y señor Oyarzún, acordó informar la consulta requerida en los siguientes términos:

Estudiado el proyecto de ley en referencia, en cuanto sus artículos 13 a 17, que atañen a la organización y atribuciones de los Tribunales de Justicia, esta Corte Suprema ha estimado pertinente efectuar las siguientes observaciones:

1. Artículo 14 del proyecto: En su inciso segundo se señala que la acción establecida en el “número 6 sólo podrá ser ejercida por quien sea titular de la posición jurídica violada”.

A este respecto cabe señalar, en primer término, que si bien es cierto que el artículo 13 del mismo proyecto enuncia los distintos tipos de acciones que proceden en contra de los actos de competencia desleal, no lo es menos que no existe en él ninguna numeración de modo que la referencia al “número 6”, si no errónea, es cuando menos equívoca.

Como fuere, es también el parecer de esta Corte que la expresión empleada para referirse al titular de la correspondiente acción (“posición jurídica violada”), no parece ser la más adecuada ni precisamente descriptiva, de forma tal que pudiera acudirse a otra más exacta y unívoca, como pudiera ser “agraviado”, “perjudicado” o “interesado”.

2. Artículo 17 del proyecto.- Prescribe que las acciones respectivas se tramitan conforme al procedimiento sumario contemplado en el Título XI del Libro III del Código de Procedimiento Civil, que en contra de la sentencia correspondiente “sólo procederá el recurso de apelación” y que dichas causas (el recurso de apelación) gozará de preferencia para su vista.

Sobre el particular, debe indicarse, en primer término, que si las acciones deben sustanciarse conforme al procedimiento sumario, debieran ser procedentes todos los recursos que la ley franquea en la materia, en términos que pudiera aclararse en el texto de la norma la restricción que sugiere su tenor actual en cuanto a que “sólo procederá la interposición del recurso de apelación”.

Seguidamente, cabe insistir en la inconveniencia que de conferir preferencia en la vista de los asuntos, como se hace una vez más en este proyecto. En efecto, la profusión de materias dotadas de esa forma de prelación, amén del recargo que trae consigo para las Cortes, conduce no sólo al retardo de los otros asuntos sino que, a fin de cuentas, termina postergando el conocimiento de las causas que ya tienen preferencia para su vista.

3. Artículo 18 del proyecto.- Consulta la posibilidad de imponer al culpable de actos de competencia desleal multas de hasta 5.000 UTM.

A este respecto parece aconsejable precisar en la norma propuesta la necesaria conexión de esta pena con las acciones que se establecen en su artículo 13.

En otro orden, debe reiterarse el criterio vertido por esta Corte con motivo de

anteriores informes a proyectos de ley que otorgan nuevas competencias a los Tribunales de Justicia, esto es, la necesaria determinación de las fuentes de recursos que permitan afrontar los gastos que irroga esta tarea adicional, conforme dimana del principio que contempla el artículo 64 de la Constitución Política de la República.

Es todo cuanto puede informarse en torno al proyecto de ley en examen.

Saluda atentamente a V.S.

(Fdo.): MARIO GARRIDO MONTT, Presidente; CARLOS A. MENESES PIZARRO, Secretario.

A LA SEÑORA PRESIDENTA
ISABEL ALLENDE BUSSI
CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO”.